

Segundo.—El sexto párrafo del punto 2.2 Fabricación, que dice: «Para cada modelo de depósito ... superiores a los de la tabla siguiente», debe sustituirse por el siguiente:

«Si el material utilizado en el recipiente interior del depósito es de acero no auténtico, deberá certificarse que la resiliencia en el material base y en los cordones de soldadura, es superior a los valores de la tabla siguiente, determinados según la Norma UNE 7056».

Tercero.—El apartado 1, del punto 3.1 Generalidades, donde dice: «Re = límite elástico o 0,2 por 100 de alargamiento o a 1 por 100 en los aceros austénicos (N/mm<sup>2</sup>)», debe decir: «Re = límite elástico a 0,2 por 100 de alargamiento o a 1 por 100 en los aceros austénicos (N/mm<sup>2</sup>)».

Cuarto.—En el punto 3.2.4, párrafo cuarto, donde dice: «... cámara de aislamiento, la presión ...», debe decir: «... cámara de aislamiento, la presión ...».

En el mismo punto 3.2.4 Cálculos, se suprimen los cuatro párrafos que comienzan por «...», que se sustituyen por el siguiente:

« = Coeficiente de seguridad para tener en cuenta el posible debilitamiento debido a los cordones de soldadura, tomando los valores indicados en el Código de diseño utilizado».

Quinto.—En el punto 4.1.1, apartado c) Aportación de calor a través del aislamiento, donde dice: «C = Coeficiente de transferencia de calor de aislamiento», debe decir: «C = Coeficiente de transferencia a través del aislamiento».

En el párrafo segundo de este mismo punto y apartado c), donde dice: «Si el tanque está aislado ...», debe decir: «Si el depósito está aislado ...».

En el mismo punto y en el apartado d), donde dice: «900 C», debe decir: «650 C».

En el mismo punto y al apartado d), después de «M = Masa de gas a evacuar en Kg/h, añadir el siguiente párrafo:

«Para depósitos que cumplan con cualquiera de los siguientes puntos, la capacidad de alivio de la válvula de seguridad, podrá reducirse al 30 por 100.

1. Cuando el almacenamiento sea subterráneo.
2. Cuando el almacenamiento sea utilizado para gases no inflamables y esté suficientemente alejado de las posibles zonas de incendios.
3. Cuando el depósito se utilice para gases no inflamables y esté equipado con un buen sistema de pulverización de agua o sistemas de protección contra incendios».

Sexto.—En el punto 5.1 Condiciones generales, primer párrafo, donde dice: «El tanque estará ...», debe decir: «El depósito estará ...».

Séptimo.—El punto 5.4 Distancias de seguridad, al final del quinto párrafo, donde dice: «... de las figuras 1 (a) y 1 (b)», debe decir: «... de las figuras 1 (a) y 1 (b)».

De este mismo punto, donde dice: «Tanque», debe decir: «Depósito».

Octavo.—El punto 5.7 Protección contra derrames, párrafo primero, donde dice: «Los equipos para gases ...», debe decir: «Los depósitos para gases ...».

En el párrafo siguiente al punto tercero, donde dice: «en el apartado anterior», debe decir: «en los apartados anteriores».

En el penúltimo párrafo de este punto 5.7, donde dice: «En las que x, y y h corresponde a las dimensiones indicadas en la figura; P ...», debe decir: «En las que x, y y h corresponden a las dimensiones indicadas en la figura en m; P ...».

En este mismo punto y en su último párrafo, donde dice: «Cuando h sea mayor que el nivel máximo de líquido, x puede tener cualquier valor», debe decir: «Cuando h sea mayor que y, x puede tener cualquier valor».

Por otra parte, la figura 2 se modificará y quedará de la siguiente forma:

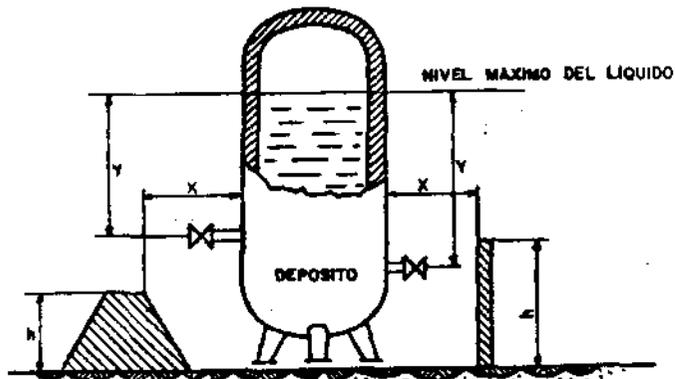


FIGURA 2

y = Distancia máxima entre el máximo nivel de líquido y un posible punto de derrame de líquido (válvula bridas, equipos auxiliares, etc.), en metros.

x = Distancia de la pared exterior del depósito a la pared exterior del cubeto en metros.

h = Altura del cubeto en metros.

Nota: Si h es mayor que la altura del más alto posible punto de derrame (válvula, brida, equipos auxiliares, etc.), x podrá tener cualquier valor.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de junio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14346** ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se rectifica la de 16 de febrero que fija y autoriza las subastas nacionales de ganado reproductor de raza pura para el año 1987, y se modifican algunos requisitos establecidos por la Orden de 6 de marzo de 1985 y de la posterior Orden complementaria de 13 de marzo de 1986.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1987, páginas 4910 a 4912, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo II de la citada Orden, calendario de subastas nacionales de ganado selecto a celebrar en el año 1987, donde dice: «Badajoz, Zafra, del 30 de septiembre al 3 de octubre», debe decir: «Badajoz, Zafra, del 1 al 4 de octubre». Donde dice: «Cantabria, Torrelavega, del 16 al 18 de noviembre», debe decir: «Cantabria, Torrelavega, del 28 al 30 de noviembre».

Madrid, 10 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**14347** REAL DECRETO 756/1987, de 5 de junio, sobre ampliación de funciones traspasadas a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas (instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría).

Por Real Decreto 738/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, relativo al traspaso a esta Comunidad Autónoma de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas.

En dicho acuerdo no fueron incluidas determinadas funciones relativas a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría que ahora procede traspasar, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña.